

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

0185/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco 02 de febrero de 2017Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de marzo de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El sujeto obligado en su respuesta niega parcialmente la información solicitada al indicar que "la Dirección General de Obras Públicas, informa que se realizó una búsqueda minuciosa en la base de datos de la Dirección de Licencias y control de la Edificación, y no se cuenta con licencias otorgadas es estos domicilios..."

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial .

**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos dejando sin materia del presente recurso de revisión.

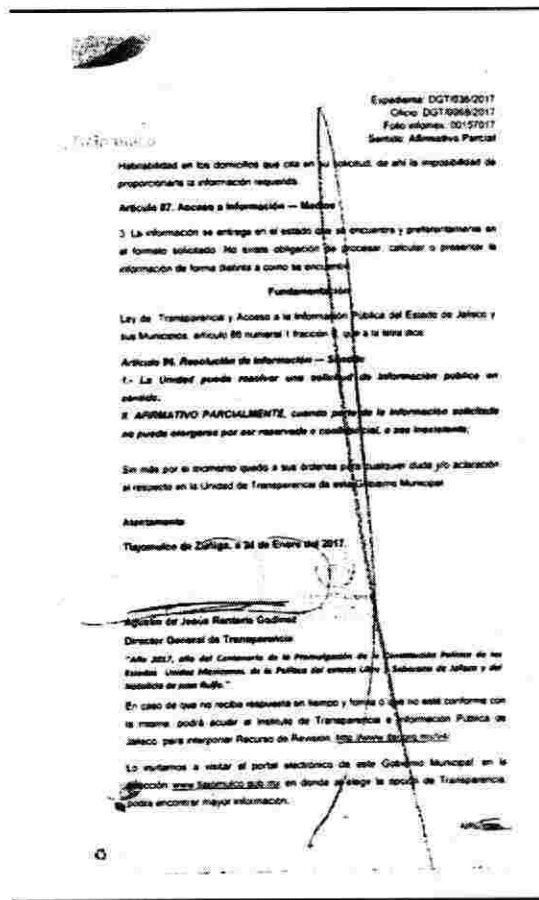
**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**



...”(SIC)

3. Inconforme con la respuesta, emitida por el sujeto obligado el día 02 dos de febrero de año 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como se advierte en el sello de recibido de dicha dependencia, a través del cual manifestó lo siguiente:

“...El sujeto obligado en su respuesta niega parcialmente la información solicitada al indicar que “la Dirección General de Obras Públicas, informa que se realizó una búsqueda minuciosa en la base de datos de la Dirección de Licencias y control de la Edificación, y no se cuenta con licencias otorgadas es estos domicilios...” (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 0185/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turno el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. El día 13 trece de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero del año en curso; las cuales visto su contenido, se recibió el recurso de revisión por medio del cual se impugnan actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **0185/2017**. Analizado el escrito del recurrente resultó válida la presentación de dicho recurso por haberse presentado en los plazos y formas establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que **se admitió** de conformidad a lo establecido en los artículos 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1 fracción XV, 92, 93 y 97 de la Ley en cita. De la misma forma, se dio cuenta de que el recurso de revisión de mérito fue remitido por el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 100 punto 5 de la Ley de la materia vigente; en ese orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto en el arábigo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 del Reglamento de la misma Ley, se **requirió** a la parte recurrente a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

En el mismo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/131/2017**, el día 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico transparencia@tlajomulco.gob.mx, y a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta de la foja 09 nueve a la 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DGT.-036/2017 signado por el Director General der Transparencia del sujeto obligado, presentado en la oficialía de partes de este instituto, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de Ley en los siguientes términos:

...

01742

Tlajomulco Recurso de Revisión 0188/2017
Expediente DGT.-036/2017
Asunto: Se rinde Informe 13

HIS 17 24

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ
COMISIONADO PONENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS DEL ESTADO JALISCO.
PRESENTE:

AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GÓMEZ, en su carácter de Director General de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y de conformidad con el punto 3° del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y siguiendo las reglas previstas en los artículos 19° y 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de la manera más pronta me dirijo a Usted para rendir el presente Informe en forma y forma, del recurso de revisión estado al rubro superior derecho, mismo que me fue notificado vía correo electrónico el pasado 15 de Febrero del 2017.

EXPOSICIÓN:

I. Que el día 13 de Enero del año 2017 se recibió en esta Dirección General de Transparencia Municipal el solicitante de la información el cual le correspondió el número de folio PNT 00201617 y se le asignó el número de Expediente DGT-036/2017.

II.- La solicitud de la información verso sobre lo siguiente:

"De las viviendas entregadas en documento que enazo solicito copias xéropes de los siguientes documentos:
1. Licencias de construcción
2. Licencias de habitabilidad"
Además solicito consulta del plano de nomenclatura del fraccionamiento "Condominio Residencial Sorrento", UBICADO EN LA Av. Camino Real a Colima." (SIC)

Oñ ã ãñ [A] [[à] ^ A
à ^ A ^ . [] } ã ã ã ã ã
O E G C F E ã ã [A D ã ^ A
[ã S V O R]

Tlajomulco Recurso de Revisión 0188/2017
Expediente DGT.-036/2017
Asunto: Se rinde Informe A

III.- La solicitud fue admitida y la recibió el siguiente acuerdo:

b). Su solicitud se resuelve en sentido **Afirmativo Parcial** con fundamento en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c). Su petición se gestionó con La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En respuesta a su solicitud La Dirección General de Ordenamiento Territorial informa lo siguiente:

Al respecto le informo a Usted que se pone a disposición dicho expediente el cual podrá consultarse vía cita al teléfono 3333460 ext. en el Centro Administrativo (CAI) de las "Iguerras n" 70 en esta cabecera Municipal, 2do. Pto. departamento de Revisión de Proyectos de Urbanización perteneciente a esta Dirección General.

Sobre el particular consulto a Usted que la Dirección General de Obras Públicas, informa que se realizó una búsqueda minuciosa en la base de datos de La Dirección de Planeación y Control de la Edificación, y no se cuenta con licencias otorgadas en estos domicilios.

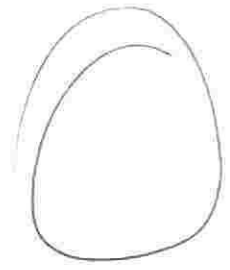
Se resuelve en sentido **Afirmativo Parcial**, en virtud de que la información solicitada no puede ser entregada, ya que la Dirección de Planeación y Control de la Edificación, NO ha otorgado Licencias de Construcción y Licencias de Habitabilidad en los domicilios que cita en su solicitud, de ahí la imposibilidad de proporcionarle la información requerida.

Artículo 87. Acceso a información - Medios

2. La información se entregue en el estado que se encuentre y preferentemente en el formato electrónico. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

IV.- Así las cosas se procedió transcribir lo señalado por el hoy recurrente en su escrito de Recurso de Revisión No 0188/2017.

El suscrito quien interpone el recurso de mérito y para un mayor análisis de lo que se





Oñ ã ãñ [A] [[à] ^ A
à ^ A ^ . [] } ã ã ã ã ã
O E G C F E ã ã [A D ã ^ A
[ã S V O R]

A

Tlajomulco **Recurso de Revisión 0166/2017**
Expediente DGT. 016/2017
Asunto: Se rinde Informe

2.- **DOCUMENTAL**- Consistente en: Imagen de pantalla derivada del correo institucional del Director de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Con esto se pretende demostrar la buena fe del área generadora de la información con total apertura para el recurrente al poner a su disposición los archivos que contienen la información que requiere.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se recomienda:

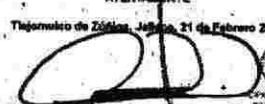
PRIMERO- Se me tenga por presentado, en tiempo y forma el INFORME, así como las pruebas documentales que se aportan, de conformidad con los artículos 100 numeral 3 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 78 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

SEGUNDO- Se sobrese al presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 99 numeral 1 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO- Se me tenga designando por recibido las notificaciones relacionadas con el presente recurso de revisión al siguiente correo electrónico:

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de Febrero 2017


LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA

...." (sic)

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue presentado el día 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que, la resolución que dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, es así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 15 quince de febrero del año en curso, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. El presente recurso de revisión debe sobreseerse toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Lo anterior resulta, toda vez que el sujeto obligado realizó nuevas gestiones al interior del sujeto obligado; como consecuencia el Director General de Obras Públicas emitió oficio número DGOP-TZ-0387/2017, a través del cual, puso a disposición para consulta del hoy recurrente los expedientes con los que cuenta dicha dependencia respecto a la información solicitada. Dicha información fue remitida al ahora recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto el día 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, según consta en la impresión de pantalla que remitió el sujeto obligado para acreditar que puso a disposición del recurrente dicha información.

Aunado a lo anterior, se tiene que el día 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de la nueva información remitida por el sujeto obligado, ello a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de si la información puesta a su disposición satisfacía sus

pretensiones; sin embargo, éste fue omiso en hacer manifestación alguna al respecto, por tanto, se considera tácitamente conforme con la misma.

Así las cosas, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos poniendo a disposición del recurrente nueva información, nos encontramos con que se actualiza lo preceptuado en el artículo 99 punto 1, fracción IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado; por tanto, la ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

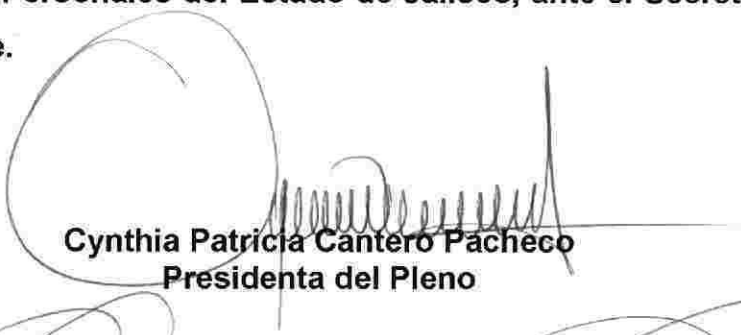
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se

SOBRESEE el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 0185/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 22 VEINTIDOS DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.